

## ANEXO 2

# ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2013.

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 08 de febrero de 2013.

---VISTO para Acuerdo el proyecto para determinar los topes de gastos de campaña aplicables a Candidatos durante el Proceso Electoral de 2013; y

## RESULTANDO:

---1.- Según acuerdos números 65 y 66, expedidos por la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en fecha 28 de diciembre de 2012 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 001, el día 02 de enero de 2013, se designó a los Consejeros Ciudadanos y Presidente del Consejo Estatal Electoral, respectivamente.

---2.- Con fecha 10 de enero el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por la Sexagésima Legislatura, emitió el Decreto número 737, mismo que fue publicado el día 11 del mismo mes y año, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", mediante el cual Convocó al pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos electorales de nuestra Entidad.

---3.- En sesión celebrada el 11 de enero del año en curso, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo número EXT/1/002, designó a los Consejeros Ciudadanos Lic. Karla Gabriela Peraza Zazueta, Lic. Enrique Ibarra Calderón y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, este último como titular.

---4.- Con fecha 25 de enero de 2013, mediante el acuerdo número ORD/01/007, el Pleno del Consejo Estatal Electoral, a propuesta del Presidente, instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que, tomando en cuenta los criterios y elementos establecidos en los artículos 117 Bis B, 117 Bis F, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y con el apoyo del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, elabore el proyecto de acuerdo para fijar los topes de precampaña y de campaña, y lo presente a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral con la oportunidad necesaria para su análisis y aprobación durante la primera quincena del mes de febrero del presente año.

---5.- El día 10 de enero de de 2013, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Sinaloa, según oficio No. VE/050/2013, informó al Consejo Estatal Electoral, la cifra referente al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado de Sinaloa con corte al primero de enero del año en curso, misma que ascendió a 2,058,362 ciudadanos, cifra que según la información proporcionada se distribuye por municipio y distrito electoral local de la siguiente manera:

Distrito	Padrón por Distrito	Municipio	Padrón por Municipio
I	25,018	Choix	25,018
II	73,925	El Fuerte	73,925
III	167,040	Ahome	298,478

SIN TEXTO

Distrito	Padrón por Distrito	Municipio	Padrón por Municipio
IV	131,438		
V	67,510	Sinaloa	67,510
VI	115,449	Guasave	206,190
VII	90,741		
VIII	36,056	Angostura	36,056
IX	61,025	Salvador Alvarado	61,025
X	38,336	Mocorito	38,336
XI	23,916	Badiraguato	23,916
XII	177,499	Culiacán	637,817
XIII	191,324		
XIV	95,720		
XV	100,217	Navolato	100,217
XVI	12,983	Cosalá	12,983
XVII	28,554	Elota	28,554
XVIII	18,334	San Ignacio	18,334
XIX	266,652	Mazatlán	330,315
XX	63,663		
XXI	21,862	Concordia	21,862
XXII	38,022	Rosario	38,022
XXIII	39,804	Escuinapa	39,804
XXIV	173,274	Culiacán	
<b>TOTAL ESTATAL</b>			<b>2,058,362</b>

---6.- El salario mínimo aprobado para el año 2013, por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para la zona geográfica "B" a la cual pertenece el Estado de Sinaloa, es de **\$61.38** (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional), según acuerdo tomado por dicha comisión en fecha 18 de diciembre de 2012, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 del mismo mes y año -----

---7.- De acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo, del artículo 117 Bis E, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, "*Las campañas electorales para Diputados, Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores, iniciarán treinta y nueve días antes del día de la elección. Todas las campañas concluirán el miércoles anterior al día de la elección. Durante los tres días previos al de la jornada electoral no podrá celebrarse ningún acto de campaña, ni de propaganda o proselitismo electoral.*" -----

---El artículo 15, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que la elección ordinaria se llevara a cabo el primer domingo del mes de julio del año que corresponda a las elecciones, lo que en el presente caso se traduce al día domingo 7 de julio de 2013. -----

*[Handwritten signature and notes on the right side of the page]*

OLXEL NIS  
SIN TEXTO

---Por lo que, para el Proceso Electoral de 2013, las campañas electorales deberán iniciar el día miércoles 29 de mayo y concluirán el miércoles 03 de julio de 2013. -----

--- 8.- Como se desprende de los Resultandos 2 y 7, durante el Proceso Electoral 2013, solo se renovaran los cargos de Diputados (propietarios y suplentes) al Congreso del Estado, así como a los integrantes de los 18 Ayuntamientos (Presidente, Sindico Procurador y Regidores, propietarios y suplentes respectivamente), es por ello que se determinan los topes de gastos de campaña, solo para los candidatos de estos cargos de elección popular.-----

---9.- Con fecha 01 de febrero del año en curso, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, llevó a cabo una reunión de trabajo en la que estuvieron presentes los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, donde se analizaron los topes de gastos de campaña, no habiendo ninguna observación o comentario al respecto, en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, es muy clara al precisar en su artículo 117 Bis F, los elementos que se deben considerar para fijarlos y al tratarse de una operación meramente matemática los resultado no se pueden modificar; y, -----

-----C O N S I D E R A N D O:-----

---I.- Por disposición del artículo 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral deben garantizar que se fije los criterios para establecer límites a las erogaciones de los partidos políticos para sus precampañas y campañas electorales.-----

---II.- De conformidad con los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. -----

---III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los ordinales 47, último párrafo, y 49, primer párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral es el órgano encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales; y como autoridad electoral es responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de dicha Ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiendo su actuación con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. -----

---Asimismo, por disposición del artículo 56 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, entre otras:-----

*“XXX. Fijar durante la primera quincena del mes de febrero, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidato, los candidatos y los partidos políticos previo estudio que le presente su Presidente en los términos previstos en la Ley;”-----*

---Por otra parte, el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, dispone que la aplicación de dicha ley corresponde a los Consejos Electorales, entre los que se encuentra el Consejo Estatal Electoral; y de acuerdo al segundo párrafo del numeral en cita *“La interpretación de la ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*. -----

SIN TEXTO



---IV.- El artículo 58, fracción XIII, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, otorga al Presidente del Consejo Estatal Electoral, la atribución de presentar durante la segunda quincena del mes de enero del año de la elección, un estudio para determinar los topes de precampaña y campaña que regirán durante el proceso correspondiente, y el artículo 56 fracción XXX de la misma Ley, contiene como atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral, fijar durante la primera quincena del mes de febrero, los topes de precampaña y campaña a que se deberán sujetar los aspirantes a candidatos, los candidatos y los partidos políticos, previo estudio que les presente su Presidente en los términos previstos en la Ley, disposiciones que fueron adicionadas con la reforma aprobada según Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 28 de enero de 1998.-----

---Sin embargo, con la reforma aprobada según Decreto número 369, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" en fecha 07 de agosto de 2006, se adicionaron varios artículos, entre ellos el 117 Bis F, en el que se establecen los elementos a considerar para fijar los topes de gastos de campaña, por lo que en tal virtud la disposición contenida en la fracción XIII del artículo 58 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa pierde sentido, a partir de que se fija en la ley de la materia los criterios objetivos para fijar los topes de gasto de campaña, cuestión esta última que no existía cuando se facultó al Presidente del Consejo Estatal Electoral, para que presentara al Pleno un estudio para determinar los topes de precampaña y campaña.-----

---Aunado a lo anterior, es atribución última del Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobar los topes de gastos de precampaña y campaña, por lo que en el presente caso no se vulnera de manera alguna la atribución última del Pleno para fijar dichos topes de gastos, más aun cuando fue a propuesta de la Presidencia de este Consejo, autorizada por el Pleno del mismo, el que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborara la presente propuesta.-----

--- En virtud de lo anterior y considerando la atribución conferida al Consejo en la fracción II, del Artículo 56, referente a dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral, en relación con el artículo 117 Bis F, ambos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Presidente del Consejo Estatal Electoral, propuso al Pleno del Consejo el acuerdo mediante el cual se instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que, tomando en cuenta los criterios y elementos establecidos en los artículos 117 Bis B, 117 Bis F, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, y con el apoyo del Área Técnica para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, elabore el proyecto de acuerdo para fijar los topes de precampaña y de campaña, y lo presente a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral con la oportunidad necesaria para su análisis y aprobación durante la primera quincena del mes de febrero del presente año. -----

---V.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117 Bis F, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, *"El Pleno del Consejo Estatal Electoral aprobará durante la primera quincena de febrero del año de la elección, los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que podrán erogar los partidos políticos y coaliciones, en cada uno de los procesos internos y elecciones, conforme a los siguientes criterios:-----"*

SIN TEXTO



- A. El tope máximo de gastos de campaña, para cada tipo de elección será la cantidad que resulte de multiplicar el 0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado, por el número total de ciudadanos empadronados en el Registro Federal de Electores en el Estado, Distrito o Municipio según corresponda, al día primero de enero del año de la elección; -----
- B. En aquellos Distritos o Municipios en que el tope máximo de gastos de campaña en aplicación a la presente fórmula sea menor a doscientos mil pesos, se tomará como tope esa cantidad". -----

---VI.- Para realizar las operaciones previstas en el artículo 117 Bis F, citado en el considerando anterior, se utilizaron los datos contenidos en los Resultandos 5 y 6 del presente acuerdo, obteniendo los siguientes resultados: -----

--- Para obtener el importe equivalente a 0.25 veces el salario mínimo, se procede a multiplicar el salario mínimo general diario vigente en el estado, que según lo expresado en el Resultando 6 de este documento, es de **\$61.38** (sesenta y un pesos 38/100 moneda nacional) por **0.25**, operación que arroja como resultado la cantidad de **\$15.35** (quince pesos 35/100 moneda nacional); misma que se multiplica por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado por Distrito y Municipio según corresponda, con corte al primero de enero del año de la elección, según lo dispuesto por el artículo 117 Bis F, primer párrafo, apartado A, transcrito en el Considerando anterior, y según la información contenida en el Resultando 5 del presente documento. -----

--- En el caso de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, se utiliza la información del padrón electoral por distrito local y se multiplica por el equivalente a 0.25 de un salario mínimo general vigente en el Estado, dando los siguientes resultados: -----

Distrito	Padrón Electoral por Distrito, con corte al 1° de enero de 2013	0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado	Tope de gasto de campaña para las elecciones de Diputados de M.R.
I	25,018	X \$15.35 =	\$384,026.30
II	73,925	X \$15.35 =	\$1,134,748.75
III	167,040	X \$15.35 =	\$2,564,064.00
IV	131,438	X \$15.35 =	\$2,017,573.30
V	67,510	X \$15.35 =	\$1,036,278.50
VI	115,449	X \$15.35 =	\$1,772,142.15
VII	90,741	X \$15.35 =	\$1,392,874.35
VIII	36,056	X \$15.35 =	\$553,459.60
IX	61,025	X \$15.35 =	\$936,733.75
X	38,336	X \$15.35 =	\$588,457.60
XI	23,916	X \$15.35 =	\$367,110.60
XII	177,499	X \$15.35 =	\$2,724,609.65
XIII	191,324	X \$15.35 =	\$2,936,823.40
XIV	95,720	X \$15.35 =	\$1,469,302.00
XV	100,217	X \$15.35 =	\$1,538,330.95
XVI	12,983	X \$15.35 =	\$199,289.05
XVII	28,554	X \$15.35 =	\$438,303.90

SIN TEXTO

Distrito	Padrón Electoral por Distrito, con corte al 1° de enero de 2013		0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado		Tope de gasto de campaña para las elecciones de Diputados de M.R.
XVIII	18,334	X	\$15.35	=	\$281,426.90
XIX	266,652	X	\$15.35	=	\$4,093,108.20
XX	63,663	X	\$15.35	=	\$977,227.05
XXI	21,862	X	\$15.35	=	\$335,581.70
XXII	38,022	X	\$15.35	=	\$583,637.70
XXIII	39,804	X	\$15.35	=	\$610,991.40
XXIV	173,274	X	\$15.35	=	\$2,659,755.90
					\$31,595,856.70

--- Por último para la elección los Ayuntamientos (Planilla de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores) se realiza la operación utilizando el dato del padrón electoral por municipio, mismos que se multiplica por el equivalente a 0.25 de un salario mínimo general vigente en el Estado, dando los resultados siguientes: -----

Municipio	Padrón Electoral por Municipio, con corte al 1 de enero de 2013.		0.25 del salario mínimo general vigente en el Estado		Tope de gasto de campaña para las elecciones de Ayuntamientos (Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores y Regidores)
Choix	25,018	X	\$15.35	=	\$384,026.30
El Fuerte	73,925	X	\$15.35	=	\$1,134,748.75
Ahome	298,478	X	\$15.35	=	\$4,581,637.30
Sinaloa	67,510	X	\$15.35	=	\$1,036,278.50
Guasave	206,190	X	\$15.35	=	\$3,165,016.50
Angostura	36,056	X	\$15.35	=	\$553,459.60
Salvador Alvarado	61,025	X	\$15.35	=	\$936,733.75
Mocorito	38,336	X	\$15.35	=	\$588,457.60
Badiraguato	23,916	X	\$15.35	=	\$367,110.60
Culiacán	637,817	X	\$15.35	=	\$9,790,490.95
Navolato	100,217	X	\$15.35	=	\$1,538,330.95
Cosalá	12,983	X	\$15.35	=	\$199,289.05
Elota	28,554	X	\$15.35	=	\$438,303.90
San Ignacio	18,334	X	\$15.35	=	\$281,426.90
Mazatlán	330,315	X	\$15.35	=	\$5,070,335.25
Concordia	21,862	X	\$15.35	=	\$335,581.70
Rosario	38,022	X	\$15.35	=	\$583,637.70
Escuinapa	39,804	X	\$15.35	=	\$610,991.40

---VII.- Una vez realizadas las operaciones previstas en el artículo 117 Bis F, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, se puede constatar que solamente en el municipio de Cosalá y por lo tanto en el Distrito XVI, el resultado de la operación da una cantidad menor a \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo que al ubicarse en la hipótesis prevista en el Apartado B del citado artículo 117 Bis F, el tope de gasto de campaña en el municipio de Cosalá, para la elección de Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores, al igual que en el Distrito XVI en lo que corresponde a la elección

**SIN TEXTO**

de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, será de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional).-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, noveno párrafo y 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2, 47, 49, 56 fracción XXX, 117 Bis F, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Pleno del Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:-----

-----**A C U E R D O:**-----

---**PRIMERO:** Por las razones expuestas en los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, se establecen los **TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA** por distrito a los que se sujetaran cada una de las Formulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, los cuales no podrán ser rebasados por los mismos, de conformidad con la siguiente tabla.-----

DISTRITO ELECTORAL	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS DE M.R. 2013
I	CHOIX	\$384,026.30
II	EL FUERTE	\$1,134,748.75
III	AHOME	\$2,564,064.00
IV	AHOME	\$2,017,573.30
V	SINALOA	\$1,036,278.50
VI	GUASAVE	\$1,772,142.15
VII	GUASAVE	\$1,392,874.35
VIII	ANGOSTURA	\$553,459.60
IX	SALVADOR ALVARADO	\$936,733.75
X	MOCORITO	\$588,457.60
XI	BADIRAGUATO	\$367,110.60
XII	CULIACÁN	\$2,724,609.65
XIII	CULIACÁN	\$2,936,823.40
XIV	CULIACÁN	\$1,469,302.00
XV	NAVOLATO	\$1,538,330.95
XVI	COSALÁ	\$200,000.00
XVII	ELOTA	\$438,303.90
XVIII	SAN IGNACIO	\$281,426.90
XIX	MAZATLÁN	\$4,093,108.20
XX	MAZATLÁN	\$977,227.05
XXI	CONCORDIA	\$335,581.70
XXII	ROSARIO	\$583,637.70
XXIII	ESCUINAPA	\$610,991.40
XXIV	CULIACÁN	\$2,659,755.90

--- **SEGUNDO:** Por las consideraciones expuestas en los Considerandos VI y VII del presente Acuerdo, se establecen los **TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA** por Municipio a los que se sujetará cada Planilla de candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores), los cuales no podrán ser rebasados, de conformidad con la siguiente tabla.-----

SIN TEXTO

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA CADA PLANILLA DE CANDIDATOS PARA INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS (PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO PROCURADOR Y REGIDORES) 2013
CHOIX	\$384,026.30
EL FUERTE	\$1,134,748.75
AHOME	\$4,581,637.30
SINALOA	\$1,036,278.50
GUASAVE	\$3,165,016.50
ANGOSTURA	\$553,459.60
SALVADOR ALVARADO	\$936,733.75
MOCORITO	\$588,457.60
BADIRAGUATO	\$367,110.60
CULIACÁN	\$9,790,490.95
NAVOLATO	\$1,538,330.95
COSALÁ	\$200,000.00
ELOTA	\$438,303.90
SAN IGNACIO	\$281,426.90
MAZATLÁN	\$5,070,335.25
CONCORDIA	\$335,581.70
ROSARIO	\$583,637.70
ESCUINAPA	\$610,991.40

--- **TERCERO:** Los Topes Máximos de Gastos de Campaña establecidos en el presente Acuerdo son aplicables a cada uno de los individuos que contiendan como candidatos a Diputados y a cada Planilla de candidatos para integrar los Ayuntamientos (Presidente Municipal, Síndico Procurador y Regidores).-----

--- **CUARTO:** Notifíquense personalmente el presente acuerdo a los Partidos Políticos representados ante este órgano electoral, en los domicilios que tienen señalados, salvo que se estuviera en el caso previsto por el artículo 239 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.-----

--- **QUINTO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RODRIGO BORBÓN CONTRERAS  
TITULAR

LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. ENRIQUE IBARRA CALDERÓN  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El Presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral, en fecha 08 de febrero de 2013.

SIN TEXTO